



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 169-2019-CR/GRL

Huacho, 24 de setiembre de 2019



VISTO: El Auto N° 1 correspondiente al N° Expediente: JNE.2019001826, de fecha 16 de agosto de 2019, emitido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, recibido por este Consejo Regional con fecha 03 de setiembre de 2019; con la cuestión previa planteada por el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, Consejero Regional por la provincia de Cajatambo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en su artículo 2° dispone: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)”*.

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, establece: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

El Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, en su artículo 61° prescribe: *“Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El Presidente del Consejo Regional concederá el tiempo máximo de 03 minutos para el sustento”*.

Que, con fecha 03 de setiembre de 2019 se remitió a este Consejo Regional, la documentación correspondiente al N° Expediente: JNE.2019001826, emitido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, conteniendo:

1. El Auto N° 1, que resuelve por mayoría lo siguiente: **“Artículo primero.- REMITIR** al Consejo Regional de Lima la documentación cursada por el Juzgado Mixto y Penal Unipersonal - Sede Cajatambo de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que contiene la sentencia condenatoria consentida impuesta a Abel Narciso Caquipoma Reyes, consejero regional de Lima, a efectos de que evalúe los hechos conforme a lo establecido





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 169-2019-CR/GRL



en el artículo 30, numeral 3, de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. **Artículo segundo.- REQUERIR** al consejero delegado del Consejo Regional de Lima, o a quien haga sus veces, la notificación del presente auto a cada uno de los miembros del citado consejo, lo cual deberá realizarse de acuerdo con su reglamento y conforme al artículo 14, literal b, de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Inmediatamente después de realizadas las notificaciones señaladas, el citado funcionario deberá remitir a esta sede electoral, de modo obligatorio, los respectivos cargos de notificación. **Artículo tercero. - REQUERIR** al consejero delegado y a los miembros del Consejo Regional de Lima para que cumplan con tramitar la documentación remitida conforme al procedimiento legalmente establecido, con especial atención a lo dispuesto en los artículos 13 y 30 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con los artículos 21, 112 y 113 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, según los cuales deben proceder de la siguiente forma: 1. Convocar a sesión de consejo para emitir el pronunciamiento correspondiente. 2. Asistir obligatoriamente a la sesión de consejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y consignar en el acta de la sesión convocada las firmas y nombres de todos los asistentes al acto señalado. Ante su incumplimiento, se dejará constancia en el acta de las inasistencias injustificadas. 3. Remitir el original o copia certificada de los cargos de la notificación para la convocatoria a la sesión de consejo que se dirigió a cada miembro del consejo regional y a la autoridad cuestionada. 4. Remitir el original o copia certificada tanto del acta de la sesión de consejo (en la cual debe haberse consignado las firmas de todos los miembros asistentes) como del acuerdo de consejo adoptado en dicha sesión. 5. Remitir el original o copia certificada de los cargos de la notificación del acuerdo adoptado en la sesión del consejo que se dirigió a cada miembro del consejo regional y a la autoridad cuestionada. 6. En caso de que se interponga recurso de apelación contra dicho acuerdo, el expediente administrativo con todos sus anexos, así como el original de la tasa por recurso de apelación (equivalente al 20 % de una unidad impositiva tributaria- UIT) establecida en el ítem 1.31 del artículo primero de la Resolución N.º 0554-2017-JNE y la papeleta de habilitación del abogado que lo autoriza, cuando esta condición no pueda verificarse en el portal institucional del colegio profesional correspondiente. 7. Si no se interpone recurso alguno dentro del plazo legal establecido, la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado y el original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 5,25 % de una UIT, establecida en el ítem 2.29 del artículo primero de la precitada Resolución N.º 0554-2017-JNE. **Artículo cuarto.- REQUERIR** al consejero delegado y a los miembros del Consejo Regional de Lima para que cumplan con lo dispuesto en los artículos precedentes, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los mencionados e inicie los procesos de investigación correspondientes, de acuerdo con sus competencias. **Artículo quinto. - PRECISAR** que las resoluciones que emita el Jurado Nacional de Elecciones solo serán notificadas en el domicilio procesal fijado dentro del radio urbano, definido por la Resolución N° 622-2013-JNE, del 25 de junio de 2013; de lo contrario, se tendrán por notificadas, a partir del día siguiente de la publicación, a través del portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe> (enlace "Plataforma Electoral", opción "Sin Proceso Electoral"), medio por el cual también se podrá efectuar el seguimiento del proceso. Cabe indicar que no se podrá señalar domicilio procesal en las casillas del Poder Judicial."

2. La copia del OFICIO N° 00019-2017-62-JMYPUC-CSJHA-VMQ-CJUP, remitido por el Juez Titular del Juzgado Mixto y Penal Unipersonal Sede Cajatambo de la Corte Superior de Justicia de Huaura, dirigido al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el cual se pone de conocimiento la sentencia condenatoria contra el electo Consejero Regional de la provincia de Cajatambo, Sr. Abel Narciso Caquipoma Reyes.
3. Copia de la sentencia contenida en la resolución N° 15, de fecha 14 de mayo de 2019, recaída en el expediente N° 00019-2017-62-1301-JR-PE-01 que falla, entre otros, lo siguiente: "1. **CODENANDO** al acusado **ABEL NARCISO CAQUIPOMA REYES**, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Copa-Cajatambo-Lima como autor del delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, previsto y sancionado por el primer párrafo artículo 376 del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Distrital de Copa- Provincia Cajatambo-Lima (Estado)





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 169-2019-CR/GRL

y Agustín Atachagua Aldave y como tal **SE LE IMPONE: UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL PERIODO DE PRUEBA DE DOCE MESES (UN AÑO)**; que será computable desde el día siguiente de notificado el sentenciado con la presente sentencia.

4. Asimismo, se remite la copia de la resolución N° 16, de fecha 09 de agosto de 2019, recaído en el expediente citado en el numeral precedente, que resuelve en el numeral 1. lo siguiente: "1. **DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución N° QUINCE, de fecha nueve de julio del presente año, que contiene la Sentencia emitida en los presentes actuados por segunda oportunidad, toda vez que la primera sentencia emitida fue declarada **NULA** ordenándose emitir nueva sentencia; siendo que la sentencia que se consiente, mediante la presente resolución, **CONDENA** al ciudadano **ABEL NARCISO CAQUIPOMA REYES** en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Copa el haber cometido el ilícito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** en la modalidad de **ABUSO DE AUTORIDAD** en agravio de **AGUSTÍN ATACHAGUA ALDAVE Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPA** y se le impone un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución, con un periodo de prueba por el mismo término.

Que, la referida documentación fue notificada a los 13 consejeros que conforman el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, cumpliendo las formalidades de ley, habiéndose corrido traslado al Sr. Abel Narciso Caquipoma Reyes, Consejero Regional por la provincia de Cajatambo, con fecha 10 de setiembre del 2019, mediante INFORME N° 1615-2019-GRL-SCR, suscrito por el Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza, Secretario del Consejo Regional de Lima.

Mediante escrito recibido con fecha 13 de setiembre de 2019, remitido a la Secretaría del Consejo Regional de Lima, suscrito por el Sr. Abel Narciso Caquipoma Reyes y el Abg. Javier Barrón García, absuelve el traslado del proceso de vacancia solicitando que se declare improcedente por los fundamentos que expone, anexando dentro de toda la documentación, lo siguiente:

- Copia certificada de la resolución N° 17, de fecha 04 de setiembre del 2019, recaída en el expediente 00019-2017-62-1305-JR-PE-01, emitida por el Juez Titular Mixto de Cajatambo de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que resuelve en su numeral 1: "1. **DECLARAR DE PLANO FUNDADA EN PARTE** la nulidad de actuados en el presente proceso, solicitado por el Sentenciado **ABEL NARCISO CAQUIPOMA REYES** mediante escrito presentado el dos de setiembre del dos mil diecinueve. En consecuencia, **DECLÁRESE NULO** el acto procesal de notificación de la sentencia contenida en la Resolución N° QUINCE, de fecha dieciséis de julio del dos mil diecinueve, conforme a la constancia de notificación de folios 218. **NULA** la resolución N° DIECISEIS, del nueve de agosto del dos mil diecinueve que obra de folios 221 al 222, así como también **DECLARESE LA NULIDAD** de los oficios del nueve de agosto del dos mil diecinueve y los actos procesales de notificación de la citada resolución.

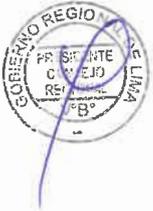
Que, con Carta S/N de fecha 12 de setiembre de 2019, dirigido al Sr. Carlos Alberto Faustino Calderón, Presidente del Consejo Regional de Lima, los Consejeros Regionales que suscriben la misiva, solicitan que se convoque a sesión extraordinaria con carácter de urgencia para el día martes 24 de setiembre de 2019 a horas 11:00 am a fin de tratar como único punto de agenda lo siguiente: "EXPEDIENTE N° JNE.2019001826: QUE REMITE LA DOCUMENTACION CURSADA POR EL JUZGADO MIXTO Y PENAL UNIPERSONAL- SEDE CAJATAMBO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA, QUE CONTIENE LA SENTENCIA CONDENATORIA CONSENTIDA IMPUESTA A ABEL NARCISO CAQUIPOMA REYES, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPA-CAJATAMBO-LIMA, A EFECTOS DE QUE SE EVALUE LOS HECHOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30, NUMERAL 3, DE LA LEY N° 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES".



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 169-2019-CR/GRL

Posteriormente, se convocó y se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima en la fecha y hora señalada, contando con la presencia de los 13 Consejeros Regionales, planteándose las siguientes propuestas:



- El Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, Consejero Regional por la provincia de Cajatambo, plantea una cuestión previa aduciendo que, de la documentación que se tiene a la vista se advierte que, si bien es cierto, existe una sentencia condenatoria contra el Sr. Abel Narciso Caquipoma Reyes, también lo es que la referida resolución no ha sido consentida; por ende, no reúne los requisitos formales para que sea materia de discusión del Pleno; por lo tanto, se debe estar a la espera de los resultados del proceso, no correspondiendo emitir pronunciamiento de fondo.
- El Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, Consejero Regional por la provincia de Yauyos, propone que mediante Acuerdo de Consejo Regional se informe al Jurado Nacional de Elecciones respecto a la documentación presentada por el Consejero Regional Abel Narciso Caquipoma Reyes.
- El Sr. Juan Rosalino Reyes Yslas, Consejero Regional por la provincia de Yauyos, aduce que no se debe tratar el tema de fondo, debiéndose remitir la documentación correspondiente al traslado de vacancia presentado por el Sr. Abel Narciso Caquipoma Reyes al Jurado Nacional de Elecciones a efectos de que tome de conocimiento de los nuevos medios probatorios adjuntados.

En atención de todo lo expuesto precedentemente, del escrito de absolución de proceso de vacancia, presentado a este Consejo Regional por el Sr. Abel Narciso Caquipoma Reyes, Consejero Regional por la provincia de Cajatambo, de fecha 13 de setiembre de 2019, se advierte la existencia de nuevos actos procesales, entre ellos, la resolución N° 17 (presentada en copia certificada), de fecha 04 de setiembre del 2019, recaída en el expediente 00019-2017-62-1305-JR-PE-01, emitida por el Juez Titular Mixto de Cajatambo de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que resuelve en su numeral 1: **"1. DECLARAR DE PLANO FUNDADA EN PARTE la nulidad de actuados en el presente proceso, solicitado por el Sentenciado ABEL NARCISO CAQUIPOMA REYES mediante escrito presentado el dos de setiembre del dos mil diecinueve. En consecuencia, DECLÁRESE NULO el acto procesal de notificación de la sentencia contenida en la Resolución N° QUINCE, de fecha dieciséis de julio del dos mil diecinueve, conforme a la constancia de notificación de folios 218. NULA la resolución N° DIECISEIS, del nueve de agosto del dos mil diecinueve que obra de folios 221 al 222, así como también DECLÁRESE LA NULIDAD de los oficios del nueve de agosto del dos mil diecinueve y los actos procesales de notificación de la citada resolución"**; por lo que, con ello ya no estaríamos ante la figura de una sentencia consentida o ejecutoriada, no correspondiendo a este Pleno analizar ni emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por cuanto el trámite del proceso judicial continúa.



Que, en **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 24 de setiembre de 2019, a las horas 11:14 a.m.; en la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar del Consejo Regional de Lima", Sitio en el Boulevard Sáenz Peña N°155, ubicado en la ciudad de Huacho, se dio cuenta del documento del visto, con la intervención del Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, Consejero Regional por la provincia de Cajatambo, del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 169-2019-CR/GRL

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la cuestión previa planteada por el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, Consejero Regional por la provincia de Cajatambo; en consecuencia, se dispone **REMITIR** al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), copia fedateada del escrito de absolución del traslado del proceso de vacancia, suscrito por el Sr. Abel Narciso Caquipoma Reyes, Consejero Regional por la Provincia de Cajatambo, y el abogado Javier Barrón García; y, copias simples de los anexos y demás recaudos.

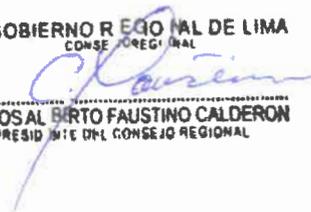
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL


CARLOS ALBERTO FAUSTINO CALDERÓN
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL